

ORDENANZA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE LA POLICIA LOCAL.

Esta norma tiene por objeto regular las características generales y el funcionamiento de la Policía Local del Ayuntamiento de Bigastro.

Art.1

1-La presente norma se aplica al cuerpo de policía que depende del Ayuntamiento de Bigastro, denominada genéricamente policía local.

2-El Ayuntamiento puede dotarse también en caso preciso de guardias, vigilantes, agentes, alguaciles o similares para que ejerzan únicamente actuaciones de :

- a. custodiar y vigilar bienes, servicios, instalaciones y dependencias*
- b. participar en tareas de auxilio al ciudadano y de protección civil, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.*

Este personal recibirá el nombre genérico de vigilantes.

Art.2

1.La policía local es un instituto armado de naturaleza civil y con organización jerarquizada.

2.Se entiende por policía local el cuerpo con competencias, funciones y servicios relativos a policía y seguridad ciudadana que dependa del municipio.

3.No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, los policías locales, por razones de tradición histórica, siempre que lo acuerde la corporación local, pueden recibir también la denominación específica de policía municipal o de guardia urbana.

Art.3

1.La policía local del Ayuntamiento de Bigastro se integrara en un cuerpo único, sin perjuicio de la organización interna que se adopte por reglamento.

2.El mando de la policía local es ejercido por el alcalde, que puede delegar las correspondientes atribuciones, de acuerdo con la normativa vigente.

3.El mando inmediato de la policia local será ejercido, bajo la superior dirección del Alcalde, por el jefe del cuerpo.

Art.4

1.El ámbito de actuación de la policía local viene constituido por el territorio del correspondiente municipio

2.La policía local solamente puede actuar fuera de su ámbito territorial en situaciones de emergencia y previa autorización de las autoridades competentes, dándose cuenta de estas actuaciones al departamento de Gobernación.

3. Antes de tomar posesión del cargo, los policías locales juraran o prometerán acatar la Constitución, como norma fundamental del estado, y respetar y observar el Estatuto de Autonomía, como norma institucional.

Art.5

1. En el ejercicio de sus funciones, los policías locales gozaran a todos los efectos de la condición de agentes de la autoridad.

Art.6

1. Los policías locales, como integrantes de un instituto armado, llevaran el armamento reglamentario que se les asigne.

2. El Alcalde determinara, de forma motivada, las circunstancias y los servicios en los que no se llevaran armas de fuego.

3. Los vigilantes a que se refiere el art.1 punto 2 no pueden llevar armas de fuego ni distintivos reservados al uso por parte de la Policía Local.

Art.7

1. Los miembros de la policía local están obligados a llevar el uniforme reglamentario, que solamente puede utilizarse para el cumplimiento del servicio.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el Alcalde puede autorizar que determinados servicios se presten sin el uniforme reglamentario, en los términos fijados en la legislación vigente; en cualquier caso, los policías locales que actúen sin el uniforme reglamentario llevaran la documentación acreditativa de su condición.

3. La uniformidad de la policía local se establecerá por decreto y será común para todos sus miembros, incorporando al mismo el escudo de la Comunidad Autónoma, el del municipio y un número de identificación.

4. Todos los miembros de la policía local estarán provistos de un documento de acreditación profesional, expedido por el Ayuntamiento, según modelo homologado por el Consejo de Gobierno de la Generalitat de Valencia.

Art.8

1. Los principios básicos de la policía local del Ayuntamiento de Bigastro son los siguientes :

primero. En cuanto a la adecuación de ordenamiento jurídico, los policías locales deben :

a. ejercer sus funciones con absoluto respeto a la Constitución, al Estatuto de Autonomía y al resto del ordenamiento jurídico.

b. Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal.

c. Actuar con integridad y dignidad y, en particular, abstenerse de participar en cualquier acto de corrupción y oponerse a el con firmeza.

d. Atenerse, en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación; no obstante, en ningún caso la obediencia debida podrá amparar ordenes o actuaciones que entrañen ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.

e. Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

Segundo. En cuanto a las relaciones con la comunidad, la policía local debe:

a. Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier practica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

b. Observar en todo momento un trato correcto y esmerado con los ciudadanos, a quienes procuraran auxiliar y proteger siempre que las circunstancias lo aconsejen o sean requeridos para ello, y proporcionarles información completa y tan amplia como sea posible sobre las causas y la finalidad de todas sus intervenciones.

c. Actuar, en el ejercicio de sus funciones, con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de sus medios a su alcance.

d. Utilizar las armas solamente en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida o su integridad física o la de terceras personas y en aquellas circunstancias que pueden suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana, rigiéndose al hacerlo por los principios a que se refiere la letra c.

Tercero. En cuanto al tratamiento de detenidos, la policía local debe :

a. Identificarse debidamente como agentes en el momento de realizar una detención

b. velar por la vida e integridad física de las personas que estén detenidas o bajo su custodia y respetar sus derechos, su honor y su dignidad.

c. Cumplir y observar con la debida diligencia los tramites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico en la detención de una persona.

Cuarto. En cuanto a la dedicación profesional, los policías locales deben :

a. Llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier momento y lugar, se hallen o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

Quinto. En cuanto al secreto profesional, la policía local debe :

a. Guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones, no estando obligados a revelar las fuentes de información, salvo cuando se lo imponga el desempeño de sus funciones o las disposiciones legales.

2. Los policías locales son responsables personal y directamente por los actos en que, en el desempeño de sus funciones, infrinjan o vulneren, por acción u omisión, las normas legales, las normas reglamentarias que rigen su profesión y los principios básicos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a la administración pública.

Art.9

1. Corresponden a los miembros de la policía local, en su ámbito de actuación, las siguientes funciones :

a. Proteger a las autoridades de la corporación local, vigilar y custodiar edificios, instalaciones y dependencias de dicha corporación.

b. Ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el núcleo urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

c. Instruir atestados por accidentes de tráfico en el núcleo urbano, en cuyo caso comunicaran las actuaciones realizadas a las fuerzas o cuerpos de seguridad competentes.

d. Ejercer como policía administrativa, a fin de asegurar el cumplimiento de reglamentos, ordenanzas, bandos, resoluciones y demás disposiciones y actos municipales emanados del Ayuntamiento, de acuerdo con la normativa vigente.

e. Ejercer como policía judicial, de acuerdo con las normativas vigentes.

f. Realizar diligencias de prevención y actuaciones dirigidas a evitar la comisión de actos delictivos, en cuyo caso, comunicaran las actuaciones realizadas a las fuerzas o cuerpos de seguridad competentes.

g. Colaborar con las fuerzas o cuerpos de seguridad del Estado en la protección de las manifestaciones y en el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridas para ello.

h. Cooperar en la resolución de los conflictos privados, cuando sean requeridos para ello.

i. Prestar auxilio en accidentes, catástrofes y calamidades públicas, participando, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil.

j. Vigilar y hacer respetar las instalaciones en cualquier espacio público.

k. Velar por las normativas vigentes en materia de medio ambiente y de protección del entorno

l. Realizar actuaciones dirigidas a garantizar la seguridad vial en el municipio.

m. Saludar a las Autoridades locales, autonómicas, estatales y mandos de la policía local, y a sus símbolos e himnos en actos oficiales, así como a cualquier ciudadano al que se dirijan, siempre que no tengan asignadas otras funciones que lo impidan.

n. Cualquier otra función de policía y de seguridad que, de acuerdo con la legislación vigente, les sea encomendada.

Art. 10

Provisión de puestos por causas estacionales y extraordinarias.

1. Por especiales circunstancias en que exista sobrecarga de servicios policiales en determinadas épocas del año, que no requieran un aumento permanente de la plantilla de la policía local, de acuerdo con sus previsiones presupuestarias, podrán reforzarla por medio de acuerdos bilaterales con otros municipios, con el fin de que los policías locales de estos puedan actuar en el término municipal de Bigastro, por un tiempo determinado y en régimen de comisión de servicios, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

2. Cuando no sea posible la provisión de puestos por causas urgentes y temporales mediante comisión de servicios, podrá procederse, previo informe de la Dirección General competente en materia de policía y modificación o reflejo presupuestario, al nombramiento interino y por el tiempo indispensable, entre las personas que cumplan la totalidad de los requisitos para acceder al puesto de trabajo de que se trate, y acrediten la capacidad y conocimiento necesario para prestar adecuado servicio de seguridad pública mediante la superación de unas pruebas que se determinen.

Art. 11

Derechos

1. Los derechos de los miembros de la policía local son los recogidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como los establecidos con carácter general para los funcionarios de Administración Local, con las particularidades contempladas en el artículo 47 de la Ley 6/1999 sobre policía local de la Generalitat de Valencia.

Art. 12

Deberes

1. Los funcionarios del cuerpo de la policía local del Ayuntamiento de Bigastro tienen los deberes establecidos para los funcionarios de la Administración Local, así como los que se derivan de los principios básicos de actuación en el ejercicio de sus funciones, contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, de forma particular, los señalados en el artículo 48 de la Ley 6/1999 sobre policía local de la Generalitat de Valencia.

Art. 13

De la selección, formación, promoción y movilidad

1.El ingreso en el cuerpo de policía local del Ayuntamiento de Bigastro requerirá la superación de un examen medico, pruebas de aptitud física y psicológica para el desarrollo de sus funciones y un examen teórico practico.

2.Para el ingreso a la policía local y para el acceso a las subescalas, se atenderán a las bases de las convocatorias aprobadas y establecidas por el Consejo de Gobierno de la Generalitat de Valencia.

3.Respecto a las promociones y movilidad, se ajustara en todo momento a lo que dispongan las leyes de la Comunidad Autonoma en ese sentido.

4.El Ayuntamiento podrá organizar y realizar cursos de formación, actualización y especialización.

Art.14

Conceptos retributivos

1.Los conceptos retributivos de los miembros de los cuerpos de policía local se ajustaran a lo establecido en la legislación básica sobre función publica, así como a lo que se establezca reglamentariamente.

2.Independientemente de las retribuciones que les correspondan, los funcionarios del cuerpo de policía local tendrán derecho a los complementos específicos previstos en la legislación general sobre Función Publica, en la cuantía que determine el órgano de gobierno del Ayuntamiento de Bigastro, previa negociación con los representantes de los miembros de la Policía Local, que deberá tener en cuenta, en todo caso, las particularidades de la función policial y de forma específica su incompatibilidad, movilidad por razones de servicio, nivel de formación, dedicación y el riesgo que comporta su misión, particular penosidad y peligrosidad, especificidad de los horarios de trabajo, su peculiar estructura, así como las demás circunstancias que definen la función policial.

Art. 15

1.Podran pasar a situación de segunda actividad, conforme a las necesidades que pudiesen existir en este Ayuntamiento, los miembros de la policía local que :

a.Hubieran sufrido disminución de su capacidad para la adecuada prestación de sus funciones, previo dictamen medico que exprese la disminución de su capacidad y su aptitud para otros determinados servicios.

b.Hubieran cumplido cincuenta y cinco años.

Art.16

Régimen disciplinario

1.El régimen disciplinario de los miembros de la Policía Local se ajustara a lo establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la Ley 6/1999 de la Generalitat de Valencia sobre Policías Locales.

Disposiciones adicionales

Para los puntos dispuestos en esta ordenanza así como para los no contemplados, prevalecerá la Ley Organiza de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la Ley 6/1999 de la Generalitat de Valencia.

